

Tribunal Arbitral

Halley López Zaldívar

Hugo Villar Núñez

Walther Astete Núñez

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

Laudo de Derecho dictado por el Tribunal Arbitral conformado por los Árbitros, Halley López Zaldívar, Juan Hugo Villar Núñez y Walther Astete Núñez, (en adelante, “el Tribunal”), en la controversia surgida entre el Consorcio: integrado por Inmobiliaria y Constructora Lidera S.A.C. y la Empresa Distribuidora Inversiones DEHUR S.C.R.Ltda., (en adelante “EL CONTRATISTA”), de una parte; y, de la otra, la Municipalidad Distrital de Acobambilla (en adelante, “LA ENTIDAD”).

Resolución N° 08

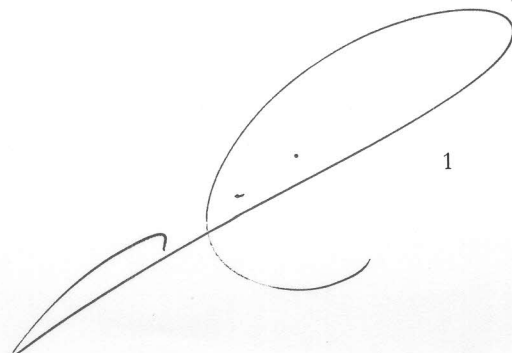
Huancayo, 08 de febrero de 2012.

I. ANTECEDENTES:

1.1. CONVENIO ARBITRAL

El Convenio Arbitral está constituido por la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Servicios No Personales del 07 de Octubre de 2009, devenida de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2009/MDA/CEP para la adquisición de materiales de construcción para la obra “Ampliación de la Institución Educativa San José de Acobambilla”. En dicha cláusula las partes acuerdan expresamente que cualquier controversia que surja desde la celebración de dicho Contrato será resuelta mediante arbitraje de derecho, conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo 1017 (en adelante, la “Ley”), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

1.2. SEDE DEL TRIBUNAL



1

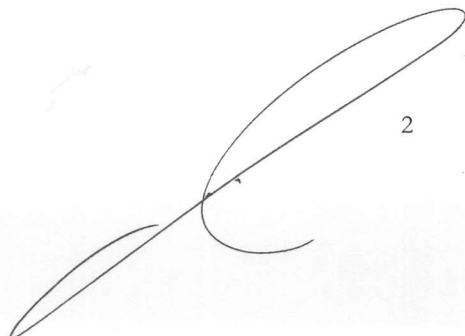


Las instalaciones de la Corte de Arbitraje del tribunal ubicado en la avenida Giráldez N° 480, del Distrito y Provincia de Huancayo, de la ciudad de Huancayo, Departamento de Junín, República del Perú.

1.3. HECHOS DEL CASO

En el presente acápite se describen los hechos del caso que van desde los antecedentes del contrato materia de litigio, pasando por la ejecución del mismo hasta las controversias originadas a partir de ello. Estos hechos han sido elaborados teniendo en cuenta los documentos presentados por las partes así como lo alegado por las partes a lo largo del proceso; siendo que por ello su inclusión en esta sección no significa el reconocimiento de la veracidad de los hechos reseñados.

1. Que, con fecha 30 de setiembre de 2009, mediante Acta N° 0002-2009-MDA/CEP de Apertura, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección: Adjudicación directa Pública, para la Adquisición de Materiales de Construcción para la Obra, “Sustitución y construcción de las Aulas de la Institución Educativa San José de Acobambilla” se otorga la Buena Pro al Consorcio (Integrado por Inmobiliaria y Constructora Lidera S.A.C. y la Empresa Distribuidora Inversiones DEHUR S.C.R.Ltda.).
2. Que, con fecha 07 de Octubre de 2009, mediante “Contrato de Servicio No Personales”, ambas partes (el Contratista y la Entidad) perfeccionan el *iter contractual*, iniciado desde la convocatoria al Proceso de Selección.
3. Que, con fecha 25 de Octubre de 2009, mediante “Compromiso de deuda”, el Contratista se compromete a pagar a Noemí Raquel Cárdenas Osorio S/.21,224.00 (Veintiún mil doscientos veinticuatro con 00/100 nuevos soles), monto que será pagado por el Contratista en dos partes la primera el 30 de noviembre del 2009, ascendente a S/. 10,612.00 (Diez mil seiscientos doce con 00/100 nuevos soles) y la segunda el 30 de diciembre del 2009, ascendente a 10,612.00 (Diez mil seiscientos doce con 00/100 nuevos soles).



2



